



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 353 2021-GRA/GGR

Huaraz, 28 SEP 2021

VISTO:

La Carta N° 2021-RL201 de fecha 01 de setiembre de 2021, el Informe N° 4481-2021-GOB.REG.ANCASH-GRAD/SGABYSG de fecha 02 de setiembre de 2021, el Informe N° 225-2021/REGION ANCASH-GRA/ORDNCYSC de fecha de recepción 07 de setiembre de 2021, el Informe N° 4690-2021- GOB.REG.ANCASH-GRAD/SGABYSG de fecha 10 de setiembre de 2021, Informe Legal N° 280-2021-GRA/GRAJ de fecha 14 de setiembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley 30305, concordante con el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 23 de julio del 2021 se le adjudica la buena pro a través del catálogo electrónico de PERU COMPRAS a la empresa RL MEDICAL SOLUTIONS S.A.C, para la adquisición de Carpas de Estructura de Metal en la marca WORLDLIFE, por la cantidad de 200 unidades, de acuerdo al requerimiento de la Oficina Regional de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana del Gobierno Regional de Ancash (área usuaria) y teniendo como plazo de entrega 35 días calendarios para el ingreso total del bien en mención;

Que, el Gobierno Regional de Ancash giró la Orden de Compra N° 393 (OCAM-2021-726-156-1) de fecha 23 de julio de 2021 a la empresa RL MEDICAL SOLUTIONS S.A.C, por la compra de 200 unidades de Carpas de Campamento de Lona para 6 personas, cuyo plazo de entrega es de 35 días hábiles de notificada la orden de compra (29 de julio de 2021), por el monto de S/ 330,400.00;

Que, mediante Carta N° 2021-RL201 de fecha 01 de setiembre de 2021, empresa RL Medical Solutions S.A.C solicita que se extienda el plazo contratado por un lapso de 20 días, a fin de que podamos cumplir con la entrega de los bienes detallados en la Orden de Compra N° 393 (OCAM-



2021-726-156-1), debido a que: "(...) nuestro proveedor, nos envió un correo electrónico informándonos que, debido a la coyuntura actual de la pandemia, el tráfico internacional de mercancías se ha visto afectada severamente, motivo por el cual, dificultó cumplir con la entrega de los materiales importados, generando esto un problema palpable en nuestra empresa, tanto que, se nos ha imposibilitado poder fabricar las carpas adeudadas";

Que, mediante Informe N° 4481-2021-GOB.REG.ANCASH-GRAD/SGABYSG de fecha 02 de setiembre de 2021, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales comunica la Sub Gerencia de Defensa Civil, que la adquisición de las 200 CARPAS realizada a través del Catálogo Electrónico: IM-CE-2020-16 Bienes y herramientas para usos diversos, le resultan aplicables las 7 "Reglas Estándar del Método Especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo I/ Modificación III", conforme a lo dispuesto por el Anexo N° 01: IM-CE-2020-16 del "Procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco Tipo IV – Acuerdo Marco IM-CE-2020-16. Asimismo, el numeral 7.9) de las "Reglas Estándar del Método Especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo I/ Modificación III" señala:

7.9. AMPLIACIÓN DE PLAZO

7.9.1. De presentarse y aceptarse una ampliación en el plazo de entrega en la ejecución de la contratación, la ENTIDAD podrá seleccionar en la PLATAFORMA el estado ACEPTADA C/ AMPLIACIÓN DEL PLAZO a la ENTREGA que corresponda, para la cual deberá considerar los siguientes requisitos obligatorios:

- El registro de la fecha del documento que aprueba la ampliación del plazo.
- El registro de la nomenclatura del documento que aprueba la ampliación del plazo.
- La ENTIDAD conjuntamente con el registro de la información señalada deberá adjuntar el documento digitalizado en formato PDF.

7.9.2 El cambio de estado a ACEPTADA C/ AMPLIACIÓN DE PLAZO podrá ser realizado por la ENTIDAD desde generado el estado ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE o ACEPTADA C/ENTREGA RETRASADA.

7.9.3 Las ampliaciones de plazo podrán ser notificadas a través de la plataforma cuyo procedimiento y aplicación será dado a conocer mediante comunicado a través de la página web de PERÚ COMPRAS.

Que, el numeral 13.1) de las "Reglas Estándar del Método Especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo I Modificación III" dispone que: "los aspectos no contemplados en las Reglas o en el Procedimiento se regirán supletoriamente de acuerdo a [la Ley, el Reglamento] o la Directiva, sus modificatorias u otras aplicables según corresponda";

Que, las referidas Reglas no han dispuesto mayor detalle de las normas que regulan las solicitudes de ampliación de los plazos contractuales, como el plazo de presentación y su absolución, entre otras reglas; en razón de ello, resultan aplicables lo dispuesto por la Ley y su Reglamento;

Que según el literal h del sub numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sobre el Desarrollo de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco "La implementación, extensión de la vigencia y gestión de



los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco está a cargo de PERU COMPRAS, y se sujeta a lo siguiente:
"h) Las entidades que contraten a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco son responsables de aplicar las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo Marco";

Que, asimismo se debe considerar que las contrataciones efectuadas mediante los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco no limitan la facultad de las entidades de regular y aplicar las condiciones que se determinen para la ejecución de la contratación, siempre que dichas condiciones no se contrapongan a lo establecido en las normas que regulan las contrataciones del Estado, las Reglas Estándar del Método Especial o documentación asociada que regulan la contratación;



En merito a ello según cabe señalar lo dispuesto en el literal b) del sub numeral 158.1, 158.2 y 158.3. del artículo 158 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, sobre la Ampliación del plazo contractual señala que:

*"Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:
 (...)*

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud de/ contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad'.



En el marco de la norma citada y lo dispuesto en el literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, de Contrataciones del Estado sobre el principio de Eficacia y Eficiencia, que señala: *"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos";*



Que, al respecto se puede visualizar que la solicitud de ampliación de plazo obedece a un retraso no imputable a la empresa RL MEDICAL SOLUTIONS S.A.C, puesto que de la revisión del correo se advierte que la empresa proveedora realizó el pedido el 01 de setiembre de 2021, habiéndose fijado la fecha de entrega por parte de su proveedor para el 17 de agosto de 2021, sin embargo la empresa proveedora china le comunica la imposibilidad de su cumplimiento el 31 de agosto, estando a pocos días del vencimiento establecido para la entrega del bien según la orden de compra electrónica suscrita con el estado, no dando más opción a la empresa proveedora, que solicitar la ampliación de plazo de 15 días calendarios;

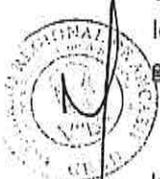


Que, conforme a lo dispuesto por el literal b) del numeral 158.1) del artículo 158º del Reglamento, procede la ampliación del plazo contractual por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; y de acuerdo con el numeral 158.2) del artículo 158º, las solicitudes de ampliación del plazo contractual deben ser presentadas dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador;

Que, el numeral 158.3) del artículo 158º del Reglamento señala que: "la Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad";



Que, mediante Informe N° 225-2021/REGION ANCASH-GRA/ORDNCYSC, de fecha de recepción 07 de setiembre de 2021, el Jefe de la Oficina Regional de Defensa Nacional, Civil y Seguridad Ciudadana, manifiesta no tener ningún impedimento en aceptar la ampliación de plazo de entrega de los bienes de Ayuda Humanitaria, toda vez que no ha transgredido la Ley de Contrataciones vigente o genere algún problema contractual;



Que, mediante Informe Legal N° 280-2021-GRA/GRAJ de fecha 14 de setiembre de 2021 la Gerencia Regional de Asesoría Legal opina que, considerando la facultad de las entidades de regular las condiciones de la ejecución contractual (potestad de conceder la ampliación del plazo y la continuación de la ejecución contractual) y la necesidad de cumplir la finalidad de su contratación, este despacho recomienda conceder la ampliación de plazo a favor de la empresa RL MEDICAL SOLUTIONS S.A.C por el periodo de 15 días computados desde el 03 al 17 de setiembre del año en curso;



Que, con Resolución N° 0163-2021-JNE, del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 27 de enero de 2021, se convoca a don Henry Augusto Borja Cruzado identificado con DNI N° 42482191, para que asuma de forma provisional el cargo de Gobernador Regional de Ancash, estando a lo expuesto, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sus modificatorias y en uso de las atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF;



Estando a la Normatividad invocada, la Resolución Ejecutiva Regional N° 289-2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, se encarga al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz como Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash, con sus derechos y obligaciones inherentes a su cargo; en virtud a las Facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2021-GRA/GR de fecha 04 de enero de 2021, y contando con las visas correspondientes;



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la ampliación de plazo, contenida en la Orden de Compra N° 393 (OCAM-2021-726-156-1) de fecha 23 de julio de 2021 a favor de la empresa RL Medical Solutions S.A.C, por el periodo de 15 días computados desde el 03 al 17 de setiembre del año en curso.



ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicio Generales proceda a la ampliación de plazo contenida en la Orden de Compra N° 393 (OCAM-2021-726-156-1) de fecha 23 de julio de 2021.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Desarrollo Institucional y Tecnología de la información la publicación de la presente resolución en el Portal de la Institución www.regionancash.gob.pe, dentro del plazo de dos días hábiles contados desde su emisión.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Victor A. Sichez Muñoz
Dr. Victor A. Sichez Muñoz
GERENTE GENERAL REGIONAL



